

Proyecto de Ley

PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES DE ARGENTINA – PROGRESAR

ARTÍCULO 1.- Se crea el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES DE ARGENTINA (PROGRESAR), con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso, reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnico profesional de jóvenes entre DIECISÉIS (16) a TREINTA (30) años de edad inclusive residentes en Argentina; en el marco de lo establecido por la Ley N° 26206 de Educación Nacional; la Ley n° 26.058 de Formación Técnico Profesional; y la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y dicta las normas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. Son principios rectores de la presente Ley

- a. El cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la erradicación del analfabetismo; y el impulso de la educación permanente;
- b. el fortalecimiento de las trayectorias educativas de los y las jóvenes en el nivel obligatorio, superior y en la formación profesional;

- c. el diseño de políticas públicas educativas para la mejora de la calidad de vida de jóvenes y adultos/as.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a. Acompañar con acciones concretas la terminalidad educativa de estudiantes en todo el territorio nacional en ámbitos de la educación obligatoria y superior, y de reinserción educativa en los casos que corresponda;
- b. Fortalecer el sistema nacional de becas y seguridad social destinado a jóvenes de la Argentina;
- c. Ampliar las oportunidades de formación técnico profesional y la inserción laboral de los y las jóvenes; y
- d. Brindar herramientas que tengan como fin el acceso igualitario a dispositivos tecnológicos y conectividad de titulares del Programa;

ARTÍCULO 5.- TITULARES. Son titulares del Programa PROGRESAR los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre dieciséis (16) y treinta (30) años que cumplan con los requisitos dispuestos por las reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS. Los requisitos y condiciones para aspirar a ser titular del Programa PROGRESAR serán determinadas en cada convocatoria por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y deben incluir las siguientes condiciones:

- a. Tener entre DIECISÉIS (16) y TREINTA (30) años de edad inclusive;
- b. ser argentina/o nativa/o; naturalizada/o o extranjera/o, con residencia legal de dos (2) años en el país y contar con Documento Nacional de Identidad;
- c. acreditar la regularidad en una institución educativa o la asistencia a cursos o centros de formación acreditados por el Programa;

- d. los ingresos de la/el joven y de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM); y
- e. realizar un control anual de salud.

ARTÍCULO 7.- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN debe garantizar la participación de los y las jóvenes en las convocatorias al PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES DE ARGENTINA (PROGRESAR) sin distinción de origen, género, credo, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, o cualquier otra circunstancia o condición personal.

ARTÍCULO 8.- GRUPOS PRIORITARIOS. Son grupos prioritarios los que se encuentran integrados por jóvenes que cursan los niveles de obligatoriedad escolar establecidos por el ARTÍCULO 16 la Ley de Educación Nacional n° 26.206 y tengan de DIECISÉIS (16) a DIECIOCHO (18) años de edad.

ARTÍCULO 9.- INSTITUCIONES QUE ALCANZA. Participan en el Programa PROGRESAR las instituciones educativas públicas de gestión estatal. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN podrá disponer la incorporación de las instituciones educativas públicas de gestión privada que cumplan con los requisitos oportunamente establecidos.

ARTÍCULO 10.- DEL TITULAR. Quienes posean Progresar tienen derecho a:

- a. Percibir una transferencia monetaria en los plazos estipulados por el Ministerio de Educación de la Nación; y
- b. Ser titular de una tarjeta de débito sin costo donde se acredite la transferencia monetaria.

ARTÍCULO 11.- INTRANSFERIBILIDAD. El Progresar en todas sus líneas es un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante.

ARTÍCULO 12.- COMPATIBILIDADES. El PROGRESAR es compatible con la percepción de:

- a. Asignación Universal por Hijo (AUH);
- b. Asignación Universal por Embarazo;
- c. Tarjeta Alimentar;
- d. Programas sociales; y
- e. Becas de carácter académico, de investigación, extensión y formación.

ARTÍCULO 13.- LÍNEAS. El PROGRESAR se organiza de acuerdo con líneas estratégicas de implementación para los diferentes niveles educativos.

- a. Educación Obligatoria: Acompañar a los y las jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional;
- b. Educación Superior: Fomentar el ingreso y egreso a la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521; y
- c. Formación Profesional o para el trabajo: Impulsar la educación profesional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 14.- NUEVAS LÍNEAS PROGRESAR. El Ministerio de Educación de la Nacional puede incorporar nuevas líneas estratégicas de implementación de PROGRESAR con modalidades específicas según corresponda.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIAS. El Ministerio de Educación de la Nación es responsable de establecer las fechas, modalidades y duración de las convocatorias de carácter públicas, abiertas y dispuestas como mínimo en dos períodos del año calendario.

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación de la beca a los/as titulares está a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que tienen las siguientes funciones:

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos académicos de las y los inscriptos;

- b. realizar una evaluación socioeconómica por medio de la base de datos de la ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) según de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar registrados al momento de la inscripción; y
- c. comunicar los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor a un (1) mes desde el cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Comisión Bicameral. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO del Programa PROGRESAR., que tendrá el carácter de Comisión Permanente.

La Comisión Bicameral se integrará por TRES (3) senadores y TRES (3) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. De entre sus miembros elegirán UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario. Quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, teniendo el cometido de constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y los organismos involucrados del Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada invariablemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, consignando con la información, la documentación pertinente.

Podrá requerir datos y antecedentes, formular observaciones, propuestas, recomendaciones que estime oportunas y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento. Los cargos serán renovados cada dos años en forma rotativa.

El Ministerio de Educación a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social gozará de autonomía financiera y económica, estando sujetos a la supervisión de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento PROGRESAR, creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por resolución conjunta de ambas Cámaras a los candidatos para la designación de UN (1) funcionario representante del Ministerio de Educación de la Nación y UN (1) funcionario representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social que desarrollen funciones de conexión y enlace entre los cuerpos involucrados.

b) evaluar informes respecto al funcionamiento del Programa PROGRESAR.

c) sugerir estrategias para la implementación del Programa PROGRESAR y,

d) promocionar y difundir las acciones del Programa PROGRESAR.

ARTÍCULO 18.- RECLAMOS. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN debe garantizar mecanismos de reclamo accesibles para los y las aspirantes luego de cada proceso de evaluación.

ARTÍCULO 19.- PAGOS. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN es el responsable de liquidar las transferencias monetarias y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es la encargada de efectivizar los pagos a cada titular.

ARTÍCULO 20.- ESPACIOS PROGRESAR. Se crean los “Espacios Progresar” en el marco de la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, entendidos como espacios de tutorías y acompañamiento para aspirantes y titulares del Programa que funcionarán en las instituciones educativas. A esos efectos reglamentará y asistirá su implementación.

ARTÍCULO 21.- OBJETIVOS ESPACIOS PROGRESAR. Los Espacios Progresar están coordinados por la institución educativa y tienen como objetivo:

- a. Acompañar las gestiones para el acceso a las convocatorias;
- b. difundir las nuevas convocatorias y condiciones;
- c. brindar información confiable y accesible sobre el Programa; y
- d. fortalecer las trayectorias educativas de los titulares.

ARTÍCULO 22.- INCLUSIÓN DIGITAL. Es prioridad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN la implementación de acciones con el fin de fortalecer la Inclusión Digital de titulares de PROGRESAR, con el objeto de colaborar en garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos y de conectividad.

ARTÍCULO 23.- EVALUACIÓN ANUAL. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN debe realizar evaluaciones anuales del Programa orientadas a conocer la implementación y funcionamiento del Programa de acuerdo con las experiencias de los siguientes grupos:

- a. Titulares de todas las líneas estratégicas de implementación de Progresar;
- b. familias de los y las titulares del beneficio;
- c. docentes; y
- d. equipos de gestión y conducción de instituciones educativas.

ARTÍCULO 24.- OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL. Las evaluaciones anuales del Programa tienen como objetivos:

- a. Recopilar información sobre las experiencias de los/as titulares, familias y docentes;
- b. distinguir debilidades y fortalezas del Programa según sus participantes; y
- c. construir una base de datos para la toma de decisiones respecto a nuevas convocatorias;

ARTÍCULO 25.- CESE DE LA TITULARIDAD EN EL PROGRAMA. El programa cesa en los siguientes casos:

- a. Por el vencimiento de los meses correspondientes a la convocatoria;
- b. por fallecimiento del titular;
- c. por renuncia del titular;
- d. por incumplimiento de los requisitos; o
- e. por falsear u omitir información en los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 26.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son solventados por medio del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR” -Decreto 57/2022- y por fondos que el Estado Nacional destine a tal fin, los que deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, en el marco de la política presupuestaria que el gobierno plantea para la jurisdicción.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sra. Presidenta:

El Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROGRESAR) se crea el 23 de enero de 2014 a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N°84, el mismo se inscribió en una perspectiva de derechos procurando igualar oportunidades y adoptando una mirada compleja de la problemática juvenil frente a la necesidad de un acceso real y flexible a la oferta educativa.

El PROGRESAR se desarrolló en el marco de las iniciativas que tuvieron como propósito consolidar procesos de inclusión social desde el año 2003 en adelante, tales como ampliación de la cobertura de jubilados/as y pensionados/as, creación de la Asignación Universal por Hijo/a para Protección Social, ampliación de la misma con la Asignación por Embarazo para Protección Social, Programa Conectar Igualdad, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), y el Programa Jóvenes con más y mejor Trabajo, entre otras.

La iniciativa adoptó un carácter universal basado en un enfoque de derechos, por lo que su percepción era potestad de todo/a ciudadano/a que cumpliera con los requisitos. A diferencia de los tradicionales sistemas de becas que promueven procesos selectivos que hacen competir a los/as aspirantes.

El Programa contenía líneas de aplicación diferenciales de acuerdo al nivel educativo de los/as estudiantes. Para fortalecer los procesos de formación de las juventudes se constituyó -y continúa hasta la actualidad- una línea para estudiantes de centros formación laboral. La propuesta tenía como objetivo generar oportunidades laborales a jóvenes permitiendo finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo e insertarse en un empleo o iniciar una actividad productiva de manera independiente.

En este sentido, el Decreto 84/2014 expresó la necesidad y responsabilidad por adoptar una mirada más compleja de la problemática juvenil, considerando las diversas aristas que influyen en el ingreso, permanencia y egreso del sistema educativo. Asimismo, se contempló entre los requisitos académicos la heterogeneidad de trayectorias evitando caer en categorizaciones simplificadas y estigmatizantes. El hecho de no estandarizar recorridos educativos buscaba enriquecer las posibilidades de inclusión pretendiendo el acompañamiento a las trayectorias reales, continuas y, por sobre todo, garantizar que éstas sean completas.

Con el fin de ampliar el acceso y optimizar el alcance de la prestación, el 6 de abril de 2015 se aprueba el Decreto de Necesidad y Urgencia N°505. Las principales reformas que introdujo la nueva normativa se basaban en ampliar la cantidad de ingresos del grupo familiar constituídos como requisito mínimo para la inscripción. Asimismo, se aumentaron los montos de la transferencia en un cincuenta por ciento (50%). Las modificaciones permitieron superar los novecientos (900.000) jóvenes titulares, lo que representó un crecimiento cercano al 70% respecto al mejor mes de 2014.

Durante el año 2016 las erogaciones para el Programa disminuyeron un 6% con respecto a 2015, y en 2017 se acentuó dicha caída ampliándose un 21%. Esto se tradujo en una reducción acumulada cercana al 30% en la inversión en el Progresar desde el comienzo del cambio de gestión del gobierno nacional. Además, cabe destacar que, en estos años, los montos del Programa no fueron actualizados.

En el año 2018 el presupuesto asignado para el Programa ascendió a \$10.000 millones (establecidos por Presupuesto Nacional 2018, Ley N° 27.431), cifra que representó un 12% más respecto al ejecutado en 2017. Sin embargo, al considerar la meta de inflación oficial del 15%, el aumento del presupuesto implicó una caída en términos reales respecto al año anterior dado el incremento en los montos de las prestaciones. Además, esto significó una reducción significativa del número de titulares alcanzando a 500.000 de éstos/as en dicho año.

Asimismo, en el año 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°90 introduce cambios que modifican los fundamentos del Programa convirtiéndolo en una beca con cupos y se lo transfiere a la órbita del Ministerio de Educación y se amplía la edad para postulantes de hasta treinta (30) años inclusive.

En el año 2020 comienza un proceso de recomposición y fortalecimiento del Progresar procurando recuperar un mayor alcance para las y los jóvenes. En dicho proceso, el Ministerio de Educación de la Nación dicta las Resoluciones N° 70/2020 y N° 900/2021 por medio de las cuales se implementan medidas orientadas a generar mejoras cuantitativas y cualitativas. Entre ellas la ampliación de los meses de cobro pasando de diez (10) a doce (12), una doble convocatoria anual, la supresión de penalidades y el reconocimiento de grupos de vulnerabilidad multidimensional buscando priorizar a jóvenes que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias simbólicas, materiales y/o socioeconómicas. Como consecuencia de dichas transformaciones en julio del año 2021 el Progresar alcanzó a ochocientos sesenta mil (860.000) estudiantes.

Estas iniciativas se inscriben en las decisiones del Gobierno Nacional respecto de fortalecer e impulsar políticas orientadas a garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, basado en un modelo de desarrollo económico, educativo y social que promueva oportunidades a todos y todas. En la misma línea, tiene como objetivo impulsar políticas de seguridad social que le permitan a las juventudes desarrollarse de forma integral y acompañar sus proyectos de vida desde las dimensiones educativas, laborales, sociales, profesionales, artísticas y culturales.

Es sabido que la Pandemia de Covid 19 agudizó las desigualdades para el ingreso, permanencia y egreso en los niveles secundario y superior. Para ello se han desplegado diferentes estrategias e iniciativas con el fin de recuperar y sostener trayectorias educativas de las y los jóvenes que hayan visto interrumpida su educación o se hayan desvinculado del sistema.

En tal sentido, el 6 de octubre de 2021, se dicta la Resolución N° 3047 del Ministerio de Educación por la cual se constituye el marco normativo para los “Espacios Progresar”. Dichos espacios proponen la puesta en marcha de diferentes estrategias de trabajo orientadas a garantizar condiciones que promuevan el acompañamiento a sus titulares.

En relación con ello, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, junto a la directora ejecutiva de la Anses y el Ministro de Educación Nacional anunciaron y establecieron la extensión de las Becas Progresar para estudiantes de entre 16 y 17 años, ampliando los requisitos para participar de este Programa.

Evidenciando el interés del Estado Nacional por garantizar las condiciones que hagan efectivo el derecho a la educación de los/as jóvenes, Progresar fue incluido en la Ley N° 27.605 por la cual se aprueba el “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”. En la misma se establece que de lo recaudado un veinte por ciento (20%) será destinado al programa integral de becas Progresar, con el fin de reforzar un Programa que acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación.

En tal sentido, con el objeto de administrar los fondos provenientes de la Ley mencionada se aprueba el Decreto N° 57/2022 por medio del cual se constituye el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO FIDUCIARIO PROGRESAR” con una duración de 20 años estableciendo un fideicomiso de administración y financiero, a fin de complementar y potenciar las acciones vigentes del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR).

Retomando los datos oficiales, durante el 2do cuatrimestre del año 2021, el Progresar había cubierto a 775.426 titulares, un 71,4% más que en el primer trimestre. La composición de ese total se distribuyó en un 84,6% dentro de un rango etario de 18 a 24 años (655.922). Asimismo, cabe destacar que el 68% de las titulares de las Beca eran mujeres. Si miramos las becas por líneas, las becas superiores concentraron la mayor cantidad de titulares representando un porcentaje de 68,8%. En términos presupuestarios, durante el segundo

trimestre, se ejecutaron \$10.149 millones por el total de las Becas Progresar, que en términos nominales implicaron un incremento interanual de 251% en relación al mismo período de 2020.

Lo aquí descrito demuestra el recorrido que ha tenido el Progresar durante los diferentes años. Cabe considerar que la toma de decisiones de ampliación de PROGRESAR durante los últimos dos años demuestra un contexto apropiado para la sanción de la presente Ley.

Es seguro que la preocupación por las trayectorias educativas debe ir de la mano de la remoción de las barreras que impiden el cumplimiento del derecho a la educación, siendo el Estado garante del mismo. En consecuencia, el proyecto parte del objetivo de avanzar en el proceso de inclusión social de los grupos más sensibles y colaborar con el desarrollo integral de los/as jóvenes procurando igualdad de oportunidades.

Los ocho años de vigencia y el alcance del Progresar evidencian su importancia como política pública para acompañar la continuidad y finalización de estudios. En el contexto actual, debemos seguir orientando la acción estatal para garantizar condiciones igualitarias de acceso a la educación, permanencia, egreso y formación profesional.

Esta iniciativa reconoce a los y las jóvenes como ciudadanos con derecho a Progresar, procurando la democratización de la educación en todos los niveles y acompañando la concreción de los proyectos de vida. Es por ellos y ellas, es por todos y todas, es por el futuro de nuestro país, que propongo que el Progresar sea Ley e invito a mis pares acompañar la iniciativa.

Blanca Inés Osuna
DIPUTADA NACIONAL